

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2005

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

En el Boletín oficial núm. 122, correspondiente al día 9 del actual, se publicó una Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que los Alcaldes remitieran a los Gobiernos civiles antes del día 20, relaciones de emigrantes para América, Asia u Oceanía, y se conminaba a los Alcaldes y Secretarios con imponerles un correctivo si no cumplían lo en ella dispuesto.

Con el objeto de que el servicio se hiciera con puntualidad, en el Boletín núm. 123 del lunes 12 del que cursa se publicó circular y modelo de relación conminando a los Alcaldes y Secretarios negligentes con la multa de 17'50 pesetas a los primeros, y 25 a los segundos.

Ha terminado el plazo y veo con gran disgusto que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se expresan, han hecho caso omiso del mandato de la Superioridad, obligándome con su incalificable conducta a imponerles el correctivo con que fueron conminados; por lo tanto, he dispuesto:

1.º Prevenirles hagan efecti-

va la multa de 17'50 pesetas los Alcaldes y 25 los Secretarios, en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que llegué a su poder este Boletín; advirtiéndoles que contra esta providencia pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el indicado plazo.

2.º Ordenar a los Alcaldes y Secretarios que si en el plazo de tercero día no mandan relaciones, quedarán incurso en la multa de 100 pesetas los primeros y 150 los segundos.

3.º Advertirles que si el día 26 del corriente no hubieran aun contestado, haré efectivo el importe de la segunda multa, y pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que procedan a lo que haya lugar por su marcada desobediencia.

Segovia, 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Pueblos que no han cumplido el servicio:

- Adrada de Pirón.
Aguilafuente.
Adealgüena de Santa María.
Aldeanueva del Monte.
Aldehuela del Codonal.
Anaya.
Aragoneses.
Arcones.
Armuña.
Ayllón.
Basardilla.
Brieva.
Cabañas.
Campo de San Pedro.
Cantalejo.
Cantimpalos.
Cascajares.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Chilleruelo de San Mamés.
Cobos de Fuentidueña.
Coca.
Collado Hermoso.
Condado de Castilnovo.
Corral de Ayllón.
Cuevas de Provanco.
Chañe.

- Encinas.
Fresno de Cantespino.
Fuente de Santa Cruz.
Fuentemilanos.
Fuentepiñal.
Fuentesoto.
Juarros de Voltoya.
Laguna de Contreras.
La Losa.
Losana.
Martín Muñoz de las Posadas.
Montejo de Arévalo.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Moral.
Navares de las Cuevas.
Negrado.
Perorrubio.
Pinilla-Ambrojo.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
Remondo.
Riaguás de San Bartolomé.
Riaza.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Salceda.
San Pedro de Gaillos.
Santibáñez de Ayllón.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santo Domingo de Pirón.
Sequera de Fresno.
Serracin.
Tabladillo.
Torrecilla del Pinar.
Trescasas.
Turégano.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdevacas.
Valdevarnés.
Valtiendas.
Valverde del Majano.
Vegafria.
Villacorta.
Villar de Sobrepeña.
Villaverde de Iscar.
Villaverde de Montejo.
Yanguas.

Núm. 2004

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y

captura de Mariano Lázaro Regidor, desaparecido de la casa de su padre llamado Melitón Regidor Lázaro, vecino de Aldeasoña, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Segovia, 15 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Señas personales: Edad de 15 a 16 años; estatura baja; pelo castaño; cejas al pelo; color moreno; viste pantalón y chaleco de paña negra rayada; chaqueta de cáñamo blanca entre color; faja negra de estambre en buen uso; boina azul un poco usada; va indocumentado.

Núm. 1939

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

Habiendo acudido en queja a este Gobierno el Sr. Ingeniero encargado de las carreteras de Madrid a Francia y Sepúlveda a Atienza, de que por los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en el siguiente cuadro no se tramitan las denuncias presentadas por los Peones camineros de dichas carreteras, ni se hacen efectivas las multas correspondientes por infracción al Reglamento, he acordado requerir a los citados Alcaldes, juntamente con los Sres. Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, para que sin demora alguna procedan a hacer efectivas aquellas; pues de lo contrario, les exigiré las responsabilidades a que por su negligencia se hiciesen acreedores en la falta del cumplimiento de la Ley,



## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de las denuncias presentadas por los Peones camineros ante las Alcaldías que á continuación se expresan y que hasta la fecha no han sido hechas efectivas:

Alcaldía donde se ha practicado la denuncia	Nombre del infractor	Fecha de la denuncia			Nombre del denunciante	Infracción del reglamento
		Día	Mes	Año		
<b>CARRETERAS DE MADRID Á FRANCIA Y SEPÚLVEDA Á ATIENZA</b>						
Santo Tomé del Puerto	Félix Soriano	14	Agosto	1908	Lorenzo González	Por infracción al artículo 10
Idem	Marcelo Gil y Ramón García	14	—	—	Idem	10
Idem	Baltasar Vega	14	—	—	Idem	10
Castillejo de Mesleón	Paulino Bernal	14	Septbre	—	Gervasio Palero	28
Pradales	Santiago Olalla	21	Junio	—	Juan López	19
Idem	Sebastián Muñoz	10	Julio	—	Idem	28
Idem	Pablo Revilla	9	—	—	Idem	28
Idem	Agustín Bartolomé	12	Marzo	—	Idem	19
Idem	Manuel Gutiérrez	12	Junio	—	Idem	19
Carabias	Mariano Fernández	10	Julio	—	Victoriano Gil	28
Idem	Manuel Sanz	10	—	—	Idem	28
Pajares de Fresno	Manuel Torres	16	Novbre	1907	Benito Perdiguero	8
Idem	Bernardo Perez	16	—	—	Idem	8
Riaza	Ramón Losada	24	Agosto	1908	Anastasio García	28
Pajares de Fresno	Diego Lorenzo	24	—	—	Benito Perdiguero	28
Castillejo de Mesleón	Lucas Sacristán	26	Julio	—	Gregorio Gil	26
Idem	Servando García	10	Septbre	—	Zoilo Gutiérrez	21
Pajares de Fresno	Simón García	28	Agosto	—	Benito Perdiguero	28
Idem	Juan Alonso	28	—	—	Idem	28
Idem	Hermenegildo Martín	30	—	—	Idem	28

Segovia 19 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Núm. 1988

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR.—SECRETARÍA**

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza notifiquen á los Maestros la circular que se publica á continuación, y vigilen escrupulosamente para que sean cumplidas las atinadas indicaciones que aquélla expresa.

Segovia 17 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

*Inspección provincial de primera enseñanza*

**CIRCULAR**

Por Real decreto de 26 de Octubre de 1901, quedó establecida, y es obligatoria en las escuelas primarias, la enseñanza de la Higiene, una de las Ciencias somatológicas cuya importancia no es preciso encarecer, sabiendo que tiene por objeto la conservación de la salud.

Rousseau decía que la *Higiene es menos una ciencia que una virtud*; y otro pedagogo ilustre, Joly, afirma que es, no sólo una virtud, *reunión de virtudes*.

La Higiene, en suma, es para el cuerpo lo que la moral es para el alma; la falta de Higiene en la Escuela es la negación de la educación física del niño.

Escuela sin Higiene, no es Escuela. Al hacer tales manifestaciones, nada nuevo dice ni nada pretende enseñar

el Inspector que suscribe, proponiéndose tan sólo llamar la atención de los señores Maestros y Maestras á fin de que, cumplimentando lo dispuesto por la Superioridad, atiendan preferentemente á la enseñanza de materia tan importante, dando, en sus respectivas escuelas, conferencias por las cuales se entienda y popularice el conocimiento de aquella ciencia, como el mejor medio, acaso el único, de evitar la invasión del cólera, al presente localizado en Rusia.

Conocido el carácter esencialmente práctico y experimental que ha de tener la enseñanza de la Higiene en las Escuelas primarias, fácil es á los señores Maestros y Maestras secundar cerca de sus educandos, y en bien de la salud pública, las iniciativas laudables del Gobierno de S. M. respecto á las medidas sanitarias que adoptarse deben.

Segovia 17 de Octubre de 1908.—El Inspector, Isidoro Hernández y Hernández.

Núm. 1965

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

**SANIDAD**

Siendo frecuentes los casos en que por razones de Sanidad se remiten al Ministerio de la Gobernación, con destino al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XII, muestras de aguas y productos patológicos que llegan en mal estado de conservación por deficiencias en los envases ó por las malas condiciones del embalaje, se recuerda á los Sres. Inspector provincial,

municipales y demás funcionarios de Sanidad, que para efectuar aquellas remesas tengan en cuenta las siguientes instrucciones de la Subsecretaría de dicho Ministerio de 1.º de Octubre de 1893:

**1.ª—PRODUCTOS EN EL VIVO**

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los virgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tomasol se comprobará la acidez ó no de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al  $\frac{2}{1.000}$ . El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos

bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

**2.ª—PRODUCTOS EN EL CADÁVER**

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarréico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileon y del trozo inmediatamente por encima de la bula ileo-ácal.

**3.ª—AGUAS**

Las muestras de aguas en las cuales se sospechara la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

**4.ª—PRODUCTOS VARIOS**

Otras materias y productos sospechosos de contener virgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al  $\frac{2}{1.000}$ .

**5.ª—EMBALAJE**

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que se afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón viruta fina ó paja, colocándolo todo en



una caja metálica de cinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.ª—EXPEDICIÓN

La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección al Laboratorio de San Juan de Dios en Madrid, así como también la indicación escrita *gran velocidad*, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que pudiera serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y muy especialmente de los Inspectores municipales de Sanidad, por ser los encargados de cumplimentar en su caso los citados servicios de acuerdo con los Alcaldes respectivos, quienes les prestarán todo género de facilidades cuando las circunstancias lo exijan, á cuyo efecto se pondrán de común acuerdo, tanto por lo que se refiere á este extremo, como para los demás que estén relacionados con la higiene pública, á la vez que les den aviso éstos del contenido de la presente circular.

Segovia 14 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2007

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	86
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'34
Litro de petróleo.....	96
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 19 de Octubre de 1908. — El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo. — El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 1991

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaria de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite vegetal de 1.ª—Arroz.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Gallinas. — Garbanzos. — Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia 16 de Octubre de 1908. — El Comisario de guerra, P. I., El Oficial 1.º de A. M., Miguel Muro.

Núm. 1959

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

El día 28 del mes actual, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de subastas de este Ayuntamiento la de las especies del impuesto de consumos de este distrito municipal con el de venta libre para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 1.849'71 pesetas, cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para poder tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal ó en la Caja del Tesoro el 5 por 100 del cupo referido.

Zarzuela del Pinar 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Claudio Renedo

Núm. 1876

Alcaldía de Fuenterrebollo

En sesión ordinaria del día 28 de Septiembre último, y por virtud de órdenes de la Superioridad, acordó el Ayuntamiento vender en pública subasta que se celebrará el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, la casa panera del pósito de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 500 pesetas, en que se halla tasada. Dicha casa se halla en el casco de este pueblo, en la Plaza de la Constitución, y constando de planta baja, ocupando

una superficie de 70 metros cuadrados próximamente. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y está sujeto á lo que disponen las circulares de la Delegación Regia de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907.

Fuenterrebollo 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Sacristán.

Núm. 1921

Alcaldía de El Espinar

El día 30 de Septiembre próximo pasado desapareció de la feria que en dicho día se celebraba en esta villa, la res vacuna de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Pío González, vecino de Villacastín.

Señas: Una vaca morucha, de once años próximamente, cornúpeta, un poco bragada y con marco de herradura á la izquierda y otro con un 8,

zarcillo á la izquierda y remuesca á la derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de averiguar su paradero.

El Espinar 4 de Octubre de 1908.— El Alcalde, Angel Rodríguez.

El día 2 del actual ha desaparecido del término municipal de esta villa, la res asnal cuyas señas se expresan á continuación, propiedad del vecino de esta villa, Ignacio Burguillo:

Una burra, pelo negro, alzada regular, desgarrada del lado izquierdo, y con una cria de tres meses; con lobanillo en la tripa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de averiguar su paradero.

El Espinar 4 de Octubre de 1908.— El Alcalde, Angel Rodríguez.

Alcaldía de Cuéllar

1934

Don Isidoro Gómez de Pedro, segundo Teniente en funciones de Alcalde constitucional de Cuéllar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa general reguladora del impuesto, durante el próximo año de 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 de Octubre corriente de diez á doce, bajo el tipo total de 28.492'70 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas	Recargo adicional en bonificación de los vinos — Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas	TOTAL de cada ramo — Pesetas	Corresponde al casco y radio — Pesetas
1.º Carnes vacunas en fresco y saladas.....	521	86'41	18'28	521	1.146'69	1.146'69
2.º Lanares y cabrias en id. id.....	1.042	172'82	36'44	1.042	2.293'26	2.293'26
3.º Cerda en id. id.....	2.354	390'41	82'31	2.354	5.180'72	5.180'72
4.º Aceites de todas clases y jabón.....	1.563	259'23	54'67	1.563	3.439'90	3.439'90
5.º Vinos de todas clases, vinagres, cerveza y líquidos espirituosos...	5.507'73	172'65	170'39	7.011'41	12.862'18	12.862'18
6.º Pescados de río y mar, escabeches, conservas carbonadas.....	463'90	77'77	16'40	463'70	1.031'97	1.031'97
7.º Arroz, garbanzos, y demás granos secos y harinas, excepción del trigo y las suyas....	44'49	7'38	1'55	44'49	97'91	97'91
8.º Sal común.....	2.032	337'01	71'06	>	2.440'07	2.440'07
TOTALES.....	13.533'12	1.503'68	451'10	13.006'80	28.492'70	28.492'70

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio que alcance el arriendo en conjunto ó bien por grupos de especies.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cuéllar 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, segundo Teniente, Isidoro Gómez.



Alcaldía de Mata de Cuéllar 1971

Don Teodoro Gómez de la Fuente, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar:

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados y con la competente autorización, se arriendan con venta exclusiva unos, y a venta libre otros, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que a continuación se detallan, durante el año de 1909, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del actual y hora de once á trece, bajo los tipos que se consignan y á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, á saber:

Ramos que se arriendan con venta exclusiva	Derechos del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción	120 por 100 de recargo municipal, excepto en el vino, que será el 100 por 100	Total de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Líquidos.....	615'03	18'45	695'20	1.328'68	
Carnes.....	147'57	4'48	179'48	333'53	
Sal.....	242	7'26		249'26	
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.006'60</b>	<b>30'19</b>	<b>874'68</b>	<b>1.911'47</b>	
Ramos que se arriendan con libertad de venta					
Granos y sus harinas, excepto el trigo y las suyas.....	82'19	2'46	98'62	183'27	
Las demás especies tarifadas.....	99'46	2'98	119'35	221'79	
<b>TOTALES.....</b>	<b>181'65</b>	<b>5'44</b>	<b>217'97</b>	<b>405'06</b>	

Las subastas se verificarán por pujas á la llana y se ajustarán en un todo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse de ellos. No se admitirá postura sin previa presentación de carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe total del tipo. La garantía que han de prestar los que resulten rematantes será un fiador ó fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

Mata de Cuéllar 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 1946

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Saturio Entero Herranz, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, en comisión de servicio y licencia del Juez municipal.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Román Huertas Illera, en nombre y representación de D.ª Olalla Vadillo Mená, vecina de Valsain, contra D. Carlos Wicht y Chipot que lo es de San Ildefonso, sobre pago de tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, en cuyos autos que se hallan en ejecución de sentencia y procedimiento de apremio, se ha mandado sacar á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa que antes constituía dos y hoy están unidas, en el Real Sitio de San Ildefonso, sitas en la plaza Nacional, señaladas con los números nueve y diez novísimos y linda por el Sur con dicha plaza, donde tiene su entrada principal; por el Este ó sea por la derecha con la casa número ochó de D. Antonio María Alvarez; por el Oeste ó sea izquierda con travesía del Vidriado; y por la espalda ó sea al Norte con la plaza del Vidriado; mide trescientos cincuenta y siete metros cuadrados ó cuatro mil quinientos noventa y seis pies; consta de piso principal, segundo y boardilla por las partes Sur, Norte, y Este y por la del Oeste, de piso bajo, principal, segundo y sotabanco, habiéndose tasada en noventa y nueve mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Noviembre próximo venidero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pero con la rebaja del veinticinco por ciento antes dicho; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos; previniéndose á dichos licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca descrita, sin cuyo requisito no serán admitidos.

También se hace presente que la mencionada finca se halla gravada con las siguientes cargas:

A. Con un arrendamiento otorgado por D. Carlos Wicht y Chipot, á favor de D.ª Petra García Moreno, vecina de San Ildefonso, por término de diez años, que vencerán el día treinta de Abril de mil novecientos quince, con renta anual de mil setecientas cincuenta pesetas, mediante escritura de veintinueve de Abril de mil novecientos cinco, autorizada en esta Capital, por su Notario D. Angel de Arce Rodríguez, que originó la inscripción décima de la misma finca trescientos seis cuadruplicado, obrante al folio doscientos cuarenta y ocho del tomo quince de San Ildefonso.

B. Con una hipoteca impuesta por el mismo D. Carlos Wicht, á favor de D. Gregorio de Castro y Fernández y D. Manuel Suárez Prendes, vecino de Madrid, en garantía de un préstamo que por mitad le hicieron de vein-

tidós mil pesetas, por el término de dos años forzosos y otros voluntarios y con el interés de un diez por ciento anual pagadero por semestres anticipados, de los intereses de tres anualidades que se aseguraron con hipoteca, y de seis mil pesetas más, para costas, gastos y perjuicios, según consta de la inscripción décimatercera del mismo número, folio doscientos cuarenta y nueve vuelto de dicho tomo quince, constituido á virtud de la escritura de préstamo con hipoteca, otorgada en Madrid, con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco, ante el Notario don Fernando Jesús Suárez-Coronas y Menéndez Conde.

C. Con otra hipoteca impuesta por D. Carlos Wicht y Chipot, á favor de los mismos Sres. D. Gregorio de Castro Fernández y D. Manuel Suárez Prendes, en garantía de otro préstamo que también de por mitad le hicieron de ocho mil pesetas de principal, por término de dos años forzosos y otros dos voluntarios, de los intereses de tres anualidades á razón del diez por ciento anual y de dos mil pesetas más, para costas, gastos y perjuicios, mediante escritura de veinte de Marzo de mil novecientos seis, autorizada en Madrid, por su Notario D. Fernando Jesús Suárez-Coronas y Menéndez Conde, que originó la inscripción decimacuarta de la repetida finca número trescientos seis quintuplicado obrante al folio veintiseis del tomo diez y siete del Ayuntamiento de San Ildefonso.

D. Con un embargo preventivo causado en autos preparativos de ejecución seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Román Huertas Illera, en nombre y representación de doña Olalla Vadillo Mená, contra D. Carlos Wicht y Chipot, sobre reclamación de tres mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, por razón de cuyo embargo responde la finca de que se trata de tres mil quinientas pesetas de principal, y de él se tomó anotación preventiva con la letra A. al folio veintisiete vuelto, del referido tomo diez y siete del Ayuntamiento de San Ildefonso.

E. Y con otra hipoteca que D. Carlos Wicht y Chipot, constituyó á favor de D. Gregorio de Castro y Fernández y D. Manuel Suárez Prendes, vecinos de Madrid, mediante escritura de veintidós de Octubre de mil novecientos siete, autorizada por el Notario de dicha Corte D. Fernando Jesús Suárez-Coronas y Menéndez Conde, en garantía de un préstamo de diez mil pesetas, que por de mitad le hicieron, por término de dos años forzosos y otros dos más voluntarios, de los intereses de tres anualidades á razón de diez por ciento en cada una y de dos mil quinientas pesetas más para costas, gastos y perjuicios, según consta de la inscripción décima quinta de la finca número trescientos seis quintuplicado, obrante al folio veintiocho del tomo diecisiete del Ayuntamiento de San Ildefonso.

Y por último, se advierte á los licitadores, que si el precio que alcance la subasta no llegara á cubrir el importe del crédito de la demandante D.ª Olalla Vadillo Mená y el de las hipotecas anteriores que son preferentes, no responderá el rematante de las posteriores, que serán canceladas.

Dado en Segovia á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—Saturio Entero.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 2001

Juzgado municipal de Turégano

Don Mariano Vacas del Caz, Juez municipal de esta villa de Turégano. Hagó saber: Que en el juicio verbal

civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Sotero López Miguel, Procurador de los Tribunales, en concepto de apoderado de D. Mariano Marazuela Ubeda, vecino de Zamarramala, como marido y legítimo representante de Angeles Domingo González, contra D. Luis Domingo Merino, de esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas catorce pesetas treinta y tres céntimos y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, embargadas á Luis Domingo:

Una era de pan trillar en este término de Turégano, sitio de las de Santiago, de cabida dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente, de Natalio López; Mediodía, otra de don Eloy Domingo; Poniente, Nicolás Gordillo, y Norte, Higinio Alvarez; tasada en 200 pesetas.

Otra era en dicho término é igual sitio que la anterior, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda S., otra de herederos de D. Siro Mariano González; M., de herederos de Gervasio Vacas, P., con el camino que va á Otones, y N., de Anastasio Herrero Sanz; en 350 idem.

Una tierra en igual término de Turégano, sitio de Carra Sierra de cabida cuarenta áreas, y noventa y siete centiáreas; linda S., camino de Carra Sierra; M.; Sr. Conde de Porres; P., un lindazo, y N., de Gregorio Pascual; en 350 idem.

El remate tendrá lugar el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor total de dichos bienes y que éstos se sacan á pública licitación sin haber suplido la falta de títulos que no presentó el ejecutado, por lo que se observará en su caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Turégano á diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez, Mariano Vacas.—El Secretario, Julio Romeo.

EDICTO

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Notaria del que suscribe, calle de Juan Bravo, núm. 35, la venta en pública subasta de la casa sita en el Real Sitio de San Ildefonso, calle de la Reina ó calle Nueva, núm. 11, bajo el tipo de 12.000 pesetas.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad están de manifiesto en dicha Notaria.

Segovia 17 de Octubre de 1908.—El Notario, Angel de Arce Rodríguez.